



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** 1.777.886/17

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 593/18** (RESOL-2018-593-APN-SECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/38 del expediente N° 1.787.561/18 agregado como fojas 7 al Expediente N° 1.777.886/17 conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 55/59 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **460/19.-**



## ACTA DE ACUERDO COLECTIVO

### REMUNERACIONES RAMA SODA DEL CC 152/91

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Diciembre de 2017, se reúnen, en la sede de la FATAGA, previamente convocados, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora de la Rama Soda del Convenio Colectivo 152/91, integrada por representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, acompañada del SUTIAGA Santa Fe, que ratifica lo actuado, y de la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol, partes ambas signatarias del CCT 152/91.

- 1) Las partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.
- 2) Las partes signatarias han acordado, los nuevos valores económicos para las distintas categorías laborales y demás articulado de la Rama Soda, en ambos sub sectores, de los que dan cuenta las planillas y Anexos adjuntos.
- 3) Las partes ratifican los contenidos normativos del articulado vigente del CC 152/91, Rama Soda y acuerdan, además de los aumentos ya especificados, nuevos valores económicos de las escalas de remuneraciones correspondientes a los sueldos básicos para todas las categorías convencionales para cada uno de los Sub-Sectores de la rama, con vigencia a partir del 1° de Octubre del 2017; asimismo, con igual vigencia, se acuerda el pago de nuevas asignaciones remunerativas y no remunerativas, así como los nuevos valores de los sueldos mensuales garantizados para los trabajadores Chóferes-Repartidores y Ayudantes; del mismo modo, adecuándose, se modifican los valores económicos de los institutos convencionales, conforme articulado que se menciona, a saber, los Artículos 143 incisos a) y b), 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169, 174, 186, 196, 197, 197 bis).

Los nuevos valores económicos se transcriben en los Anexos (I al IV) del presente acuerdo, que en su parte pertinente, expresamente ratifican los firmantes del presente.

- 4) Según lo acordado precedentemente los nuevos valores para el periodo Octubre de 2017 a Septiembre de 2018 son los que se detallan en el Acuerdo que se adjunta a la presente (Anexo I y II - Escalas Salariales).
- 5) Las partes acuerdan el establecimiento de asignaciones no remunerativas, para las categorías de los artículos 165, 166, 167, 168 y 186, por el periodo de Enero a Agosto de 2018, con los montos que se detallan en el Acuerdo que se adjunta a continuación.
- 6) Se ratifica la subsistencia integral del convenio por la ultra actividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6° de la ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Soda, no modificadas por este Acuerdo Colectivo.
- 7) Se adjuntan, formando parte de este acuerdo, a todos sus efectos, los siguientes Anexos:

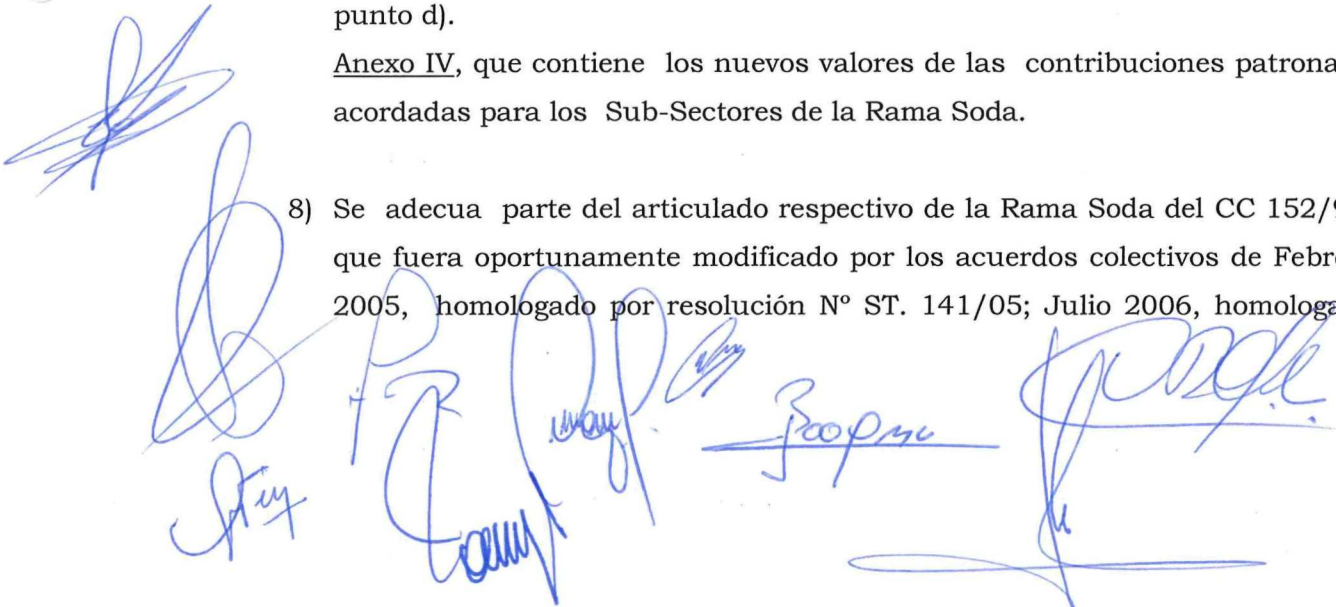
Anexo I, con una grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías y nuevos valores económicos de cláusulas convencionales del Sub-Sector Soda en sifones, por el periodo 1° de Octubre de 2017 al 30 de Septiembre de 2018.

Anexo II, con una grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones de las categorías y nuevos valores económicos de cláusulas convencionales del Sub-Sector Soda Mixto, por el periodo 1° de Octubre de 2017 al 30 de Septiembre de 2018.

Anexo III, que contiene las escalas porcentuales por cumplimiento de objetivos -Artículo N° 166 y Artículo N° 143, inc. b) sección B, apartado I, punto d).

Anexo IV, que contiene los nuevos valores de las contribuciones patronales acordadas para los Sub-Sectores de la Rama Soda.

- 8) Se adecua parte del articulado respectivo de la Rama Soda del CC 152/91, que fuera oportunamente modificado por los acuerdos colectivos de Febrero 2005, homologado por resolución N° ST. 141/05; Julio 2006, homologado



por resolución N° ST. 690/06; Julio 2007, homologado por resolución N° SSRL. 161/07, ST 916/07 y SSRL 215/07; Enero de 2009, homologado por Resolución N° ST. 119/09; Noviembre de 2009, homologado por disposición N° DNRT 17/10; Noviembre de 2010, homologado por resolución N° ST. 1979/10; Diciembre de 2011, homologado por resolución N° 1639/12; Mayo 2013, homologado por resolución N° 1652/13; Diciembre 2013, homologado por resolución N° 1268/14; Enero 2015, homologado por resolución N°1550/15; Enero 2016, homologado por resolución N°191/17; Diciembre 2016, homologado por resolución N°139/17 y las modificaciones del presente acuerdo colectivo. El articulado no modificado por este acuerdo mantiene plenamente su vigencia, de conformidad con los acuerdos respectivos.

9) El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de Octubre 2017 hasta el 30 de Septiembre 2018. Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o de la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la apertura de las negociaciones pertinentes.

10) Las partes acuerdan la presentación del acuerdo colectivo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, conforme la vigencia acordada.

Oportunamente deberá incorporarse este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del Convenio Colectivo 152/91, disponiéndose ordenamiento, adecuación integral y numeración del articulado del CCT, conforme las adecuaciones introducidas en este Acuerdo Colectivo.

Previa lectura y ratificación suscriben en seis ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, en el lugar y la fecha arriba establecidos.

**PARTE GREMIAL**

**F/ FATAGA**

**RAUL ALVAREZ**

**PARTE EMPRESARIA**

**P/FEDERACION SODA**

**OSVALDO MILA**



**PABLO FERNANDEZ**

**NATALIO TASSARA**

**PABLO QUIROGA**

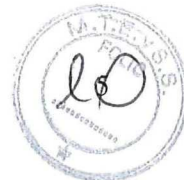
**JORGE CAMPOS**

**CARLOS ROAGNA**

**ANGEL CARABAJAL**

**GABRIELA VISCA**

**AMERICO ROMERO**  
**P/ SUTIAGA SANTA FE**



**ACUERDO COLECTIVO EN EL MARCO DEL CC 152/91  
ADECUACIÓN DE LOS NUEVOS VALORES ECONOMICOS Y OBLIGACIONES,  
CORRESPONDIENTES A LOS ARTICULOS 107, 143, 145, 147, 148, 149, 150,  
151, 165, 166, 167, 168, 169, 174, 186, 187, 196, 197, 197 bis del CC 152/91**

**Artículo Primero**

**Adecuación del Art. 107 del CC 152/91.-**

El presente Acuerdo Colectivo Rama Soda tiene vigencia a partir del 1° de Octubre de 2017 hasta el 30 de Septiembre de 2018. De conformidad con lo preceptuado en el art. 6° de la ley 14.250 todas las cláusulas de la convención principal Rama Soda, así como las de los acuerdos colectivos complementarios y modificatorios, tienen ultra actividad plena, concordantemente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal y de lo que aquí se acuerda. En consecuencia, vencido el término establecido, todas las cláusulas mantienen su vigencia en tanto ambas partes no suscriban otro acuerdo o convención en contrario.

**Artículo Segundo**

**Otros contenidos adecuados del acuerdo colectivo.-**

Se ratifica el contenido del articulado convencional rama Soda. Conforme texto ordenado registrado, se acuerda adecuar, conforme nuevos valores económicos, los Arts. 143 inc. a) y b), 145, 147, 148, 149, 150, 151, 165, 166, 167, 169, 174, 186, 187, 196, 197, 197 bis del Convenio Colectivo 152/91 todo según se expone en el presente y en los Anexos I, II, III y IV.

**Nuevos valores en los básicos, remuneraciones garantizadas, asignaciones,  
incentivos, bonificaciones y reintegros comunes**

**1) Art. 143 inc. a) - INCENTIVO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD**

Se acuerda abonar un Incentivo por Asistencia y Puntualidad desde el 1° de Octubre de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2017, de pesos dos mil noventa y siete (\$2.097,00) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil ochocientos veinticuatro (\$ 1.824,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

Desde el 1° de Enero de 2018 hasta el 30 de Abril de 2018, de pesos dos mil ciento treinta y dos (\$2.132,00) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un



mil ochocientos cincuenta y cuatro (\$1.854,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

Desde el 1° de Mayo de 2018 hasta el 31 de Agosto de 2018, de pesos dos mil doscientos setenta y nueve (\$2.279,00) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil novecientos ochenta y dos (\$1.982,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

Y a partir del 1° de Septiembre de 2018, de pesos dos mil quinientos treinta y ocho (\$2.538,00) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil doscientos siete (\$2.207,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones; todo esto según se detalla en los Anexos I y II.

## **2) Art. 143 inc. b) - ASIGNACION POR INCENTIVO ANUAL**

Las partes acuerdan fijar, para el período de vigencia de este acuerdo, el valor del incentivo anual en pesos ocho mil quinientos veintinueve con 50/100.- (\$ 8.529,50.-) para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos siete mil cuatrocientos diecisiete (\$7.417,00.-) para el Sub-sector Soda en Sifones.

### Normas transitorias:

1.- Para el período que corre desde el 1° de Octubre de 2017 al 30 de Abril de 2018, las partes acuerdan que el objetivo de ventas se establece en un aumento porcentual del volumen de las ventas, respecto del volumen registrado en igual período del año anterior, vale decir 1° de Octubre de 2016 – 30 de Abril de 2017, según grilla que se adjunta en el Anexo III.

2.- En el caso particular del incentivo a liquidarse con las remuneraciones de Marzo de 2018, el mismo será abonado en dos cuotas iguales: la primera con la remuneración del mes de Marzo y la segunda con la de Abril de 2018.

Esta asignación anual por incentivo, no remunerativa, será computable mensualmente al solo efecto de los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la OSPAGA. X

## **3) Art.148 - POLIVALENCIA POLIFUNCIONAL**

Se establece el valor económico correspondiente a la **asignación adicional mensual por polivalencia polifuncional -Art.148-**, para el Operario Interno, Ayudante Especializado, Medio Oficial y Oficial:

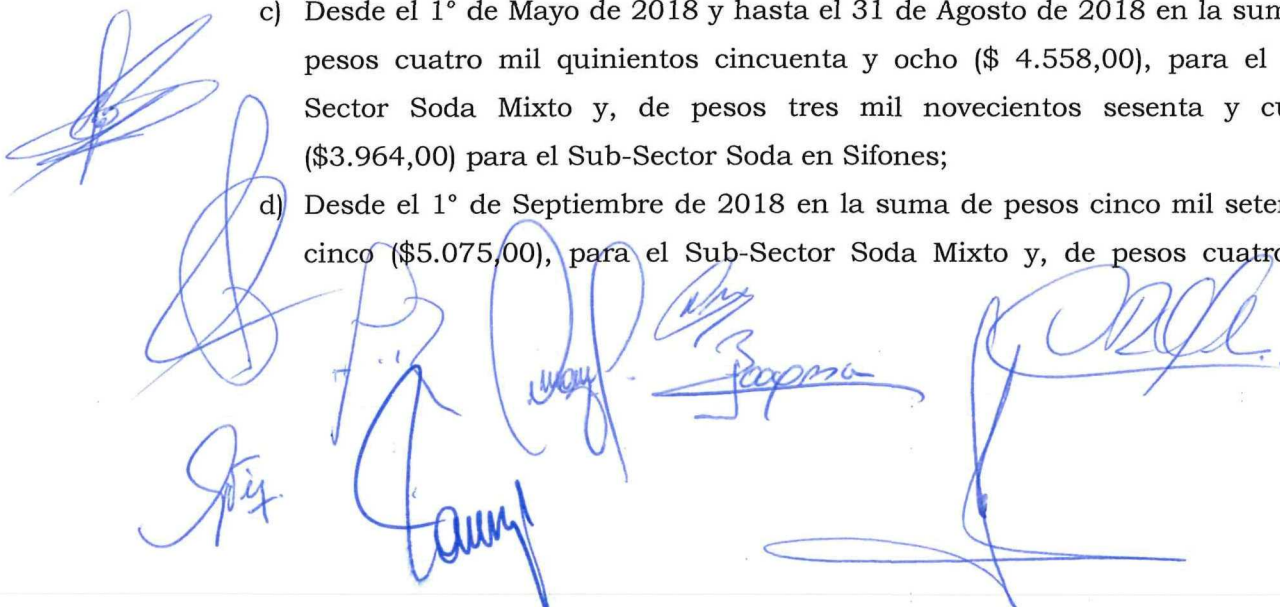
Desde el 1° de Octubre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017 se mantendrá el valor vigente de pesos cinco mil ciento ochenta y cuatro (\$ 5.184,00) mensuales para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos cuatro mil quinientos ocho (\$4.508) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones; desde el 1° de Enero de 2018 hasta el 30 de Abril de 2018 será de pesos cinco mil doscientos setenta y uno (\$ 5.271,00) mensuales para el Sub-Sector soda Mixto y, de pesos cuatro mil quinientos ochenta y cuatro (\$4.584,00) mensuales para el Sub-Sector soda en sifones; desde el 1° de Mayo de 2018 hasta el 31 de Agosto de 2018 será de pesos cinco mil seiscientos treinta y cuatro (\$ 5.634,00) mensuales para el Sub-Sector soda Mixto y, de pesos cuatro mil ochocientos noventa y nueve (\$4.899,00) mensuales para el Sub-Sector soda en sifones; y, a partir del 1° de Septiembre de 2018 será de pesos seis mil doscientos setenta y dos (\$6.272,00) mensuales para el Sub-Sector soda mixto y, de pesos cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco (\$5.455,00) mensuales para el Sub-Sector soda en Sifones .

Los valores de Polivalencia funcional mencionados precedentemente se aplican para los Sub-sectores soda en sifones y soda mixto, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

**4) Art. 149- BONIFICACION ANUAL POR ASISTENCIA**

Se acuerda establecer el valor económico correspondiente a la *bonificación anual por asistencia - Art. 149* - a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2017 en la suma de pesos cuatro mil ciento noventa y cuatro (\$4.194,00) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos tres mil seiscientos cuarenta y siete (\$ 3.647,00), para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Enero de 2018 y hasta el 30 de Abril de 2018 en la suma de pesos cuatro mil doscientos sesenta y cinco (\$4.265,00) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos tres mil setecientos nueve (\$ 3.709,00), para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Mayo de 2018 y hasta el 31 de Agosto de 2018 en la suma de pesos cuatro mil quinientos cincuenta y ocho (\$ 4.558,00), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos tres mil novecientos sesenta y cuatro (\$3.964,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- d) Desde el 1° de Septiembre de 2018 en la suma de pesos cinco mil setenta y cinco (\$5.075,00), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos cuatro mil







cuatrocientos trece (\$4.413,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

**5) Art. 150- REINTEGRO POR VACACIONES**

Se acuerda establecer el valor económico correspondiente al *Reintegro por Vacaciones -Art. 150-*, a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2017 en la suma de pesos dos mil quinientos dieciséis (\$ 2.516,00) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos dos mil ciento ochenta y ocho (\$2.188,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Enero de 2018 y hasta el 30 de Abril de 2018 en la suma de pesos dos mil quinientos cincuenta y nueve (\$2.559,00) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos dos mil doscientos veinticinco (\$2.225,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Mayo de 2018 y hasta el 31 de Agosto de 2018 en la suma de pesos dos mil setecientos treinta y cinco (\$2.735,00) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos dos mil trescientos setenta y ocho (\$2.378,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- d) Desde el 1° de Septiembre de 2018 en la suma de pesos tres mil cuarenta y cinco (\$3.045,00) para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos dos mil seiscientos cuarenta y ocho (\$2.648,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

**6) Art. 151- ADICIONAL DIARIO POR TURNO ROTATIVO**

Se acuerda establecer los valores económicos diarios, correspondientes al *adicional diario por turno rotativo -Art. 151-* a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2017 en la suma de pesos ciento ochenta y ocho (\$188,00), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos ciento sesenta y tres (\$163,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Enero de 2018 y hasta el 30 de Abril de 2018 en la suma de pesos doscientos siete (\$207,00), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos ciento sesenta y seis (\$166,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones;



- c) Desde el 1° de Mayo de 2018 y hasta el 31 de Agosto de 2018 en la suma de pesos doscientos veinte (\$220,00), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos ciento setenta y siete (\$177,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones;
- d) Desde el 1° de Septiembre de 2018 en la suma de pesos doscientos veintisiete (\$227,00), para el Sub-Sector Soda Mixto y, de pesos ciento noventa y siete (\$197,00) para el Sub-Sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

## **7) Art. 165 - PERSONAL INTERNO**

### **Básicos Mínimos Iniciales**

Se acuerda establecer los valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales del Personal Interno, Producción y Mantenimiento, establecidas en el Art. 165 de la C.C. 152/91 y reformas.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, como **sueldo básico mensual mínimo inicial del Operario Interno** los siguientes valores, transcritos en la grilla general, además, para todas las demás categorías de los Anexos I y II, a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2017 en la suma de pesos dieciséis mil setecientos setenta y siete (\$16.776,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos catorce mil quinientos ochenta y nueve (\$14.589,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Enero de 2018 y hasta el 30 de Abril de 2018 en la suma de pesos diecisiete mil cincuenta y nueve (\$17.059,00) para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos catorce mil ochocientos treinta y cuatro (\$14.834,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Mayo de 2018 y hasta el 31 de Agosto de 2018 en la suma de pesos dieciocho mil doscientos treinta y tres (\$18.233,00) para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos quince mil ochocientos cincuenta y cinco (\$15.855,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) Desde el 1° de Septiembre de 2018 en la suma de pesos veinte mil trescientos (\$20.300,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diecisiete mil seiscientos cincuenta y tres (\$17.653,00) para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

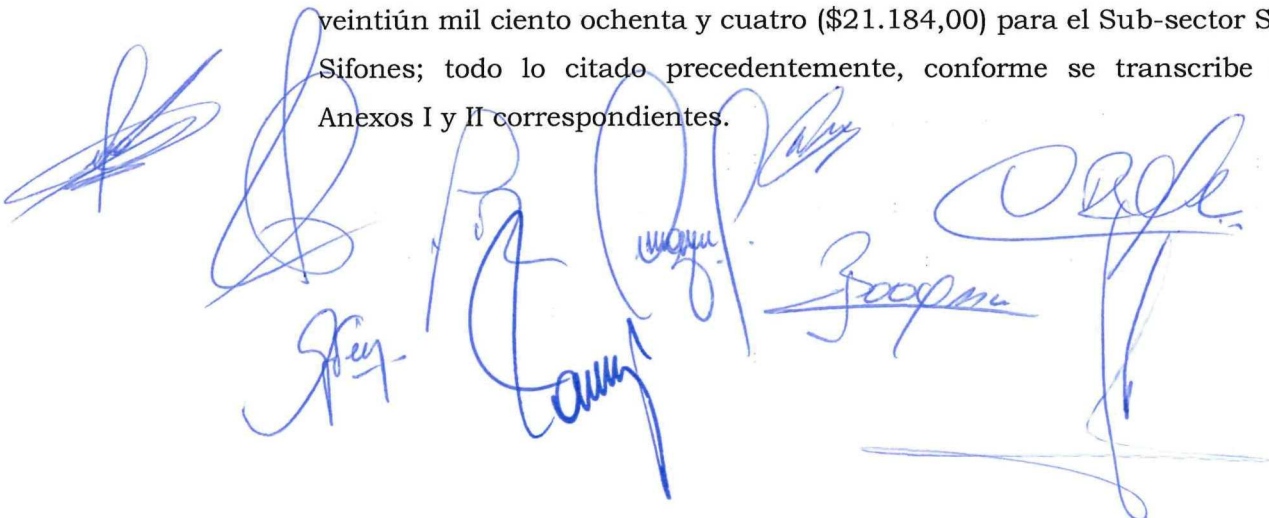
Se ratifican los demás incisos b), c), d) y e) que establecen las demás remuneraciones categoriales del ayudante especializado, medio oficial y oficial y la intangibilidad salarial. Las remuneraciones básicas iniciales mínimas están transcritas en las grillas salariales de los Anexos I y II correspondientes.-

**8) Art.167 – CONDUCTORES DE EXPRESOS DE SERVICIOS ESPECIALES**

**I) Básicos Mínimos Iniciales para conductores de expresos de servicios especiales**

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones mensuales mínimas iniciales de los conductores de expresos de servicios especiales, los cuales, de conformidad con el art. 167 del CC 152/91 y reformas, son superiores en un veinte por ciento (20%) sin acoplado y un veintiún por ciento (21%) con acoplado al valor del sueldo del operario interno en su escala inicial, vale decir que para los conductores de expresos de servicios especiales sin acoplado los valores acordados son los siguientes:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2017 en la suma de pesos veinte mil ciento treinta y uno (\$20.131,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diecisiete mil quinientos siete (\$17.507,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Enero de 2018 y hasta el 30 de Abril de 2018 en la suma de pesos veinte mil cuatrocientos setenta y uno (\$20.471,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diecisiete mil ochocientos uno (\$17.801,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Mayo de 2018 y hasta el 31 de Agosto de 2018 en la suma de pesos veintiún mil ochocientos ochenta (\$21.880,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diecinueve mil veintiséis (\$19.026,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) Desde el 1° de Septiembre de 2018 en la suma de pesos veinticuatro mil trescientos sesenta (\$24.360,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintiún mil ciento ochenta y cuatro (\$21.184,00) para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.





Además, se acuerda para los conductores de expresos de servicios especiales con acoplado los valores que se detallan a continuación:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2017 en la suma de pesos veinte mil doscientos noventa y nueve (\$20.299,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diecisiete mil seiscientos cincuenta y tres (\$17.653,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Enero de 2018 y hasta el 30 de Abril de 2018 en la suma de pesos veinte mil seiscientos cuarenta y uno (\$20.641,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diecisiete mil novecientos cuarenta y nueve (\$17.949,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Mayo de 2018 y hasta el 31 de Agosto de 2018 en la suma de pesos veintidós mil sesenta y dos (\$22.062,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diecinueve mil ciento ochenta y cinco (\$19.185,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) Desde el 1° de Septiembre de 2018 en la suma de pesos veinticuatro mil quinientos sesenta y tres (\$24.563,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintiún mil trescientos sesenta (\$21.360,00) para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

## **II) Asignaciones Remunerativas del personal Art. 167 de la CC 152/91**

Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 167 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de acuerdo a los valores citados a continuación:

Desde del 1° de Octubre de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2017, la suma de pesos un mil novecientos diecisiete (\$1.917,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil seiscientos sesenta y siete (\$1.667,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

Desde del 1° de Enero de 2018 y hasta el 30 de Abril de 2018, la suma de pesos un mil novecientos cuarenta y nueve (\$1.949,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil seiscientos noventa y cinco (\$1.695,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

Desde el 1° de Mayo de 2018 y hasta el 31 de Agosto de 2018, la suma de pesos dos mil ochenta y tres (\$2.083,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de



pesos un mil ochocientos doce (\$1.812,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2018 la suma de pesos dos mil trescientos veinte (\$2.320,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil diecisiete (\$2.017,00) mensuales para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

### **9) Art. 169 – CHOFERES REPARTIDORES Y AYUDANTES**

#### **Nuevos básicos mínimos iniciales**

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales enunciadas en el artículo 169 de la C.C. 152/91 y reformas, conforme las grillas adjuntas (Anexos I y II), ratificándose, además, todas las comisiones convencionales vigentes. Se incorporarán los nuevos valores a los artículos pertinentes respectivos correlacionados (arts. 169 y 174, en ocasión de presentarse el nuevo texto ordenado de la convención colectiva).

#### **I) Sueldos Básicos Mensuales Mínimos**

Se acuerda establecer como sueldos básicos mensuales mínimos, los siguientes valores, a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2017, la suma de pesos ocho mil trescientos ochenta y ocho (\$ 8.388,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos siete mil doscientos noventa y cuatro con 50/100.- (\$ 7.294,50) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Enero de 2018 y hasta el 30 de Abril de 2018, la suma de pesos ocho mil quinientos veintinueve con 50/100.- (\$ 8.529,50), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos siete mil cuatrocientos diecisiete (\$ 7.417,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Mayo de 2018 y hasta el 31 de Agosto de 2018, la suma de pesos nueve mil ciento dieciséis con 50/100.- (\$ 9.116,50), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos siete mil novecientos noventa y siete con 50/100.- (\$ 7.927,50) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2018, la suma de pesos diez mil ciento cincuenta (\$10.150,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos ocho mil ochocientos veintiséis con 50/100.- (\$8.826,50) para el Sub-sector Soda en Sifones.

Los sueldos básicos mínimos se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II, ratificándose las comisiones respectivas.

**II) Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada (art.174)**

Se acuerda establecer los nuevos valores de la **Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada** para las categorías convencionales enunciadas en el art. 169 y siguientes del Convenio Colectivo 152/91 y reformas. A tal efecto, se establece la remuneración mensual mínima inicial garantizada, conforme el art. 174 y concordantes del Convenio Colectivo, en los siguientes valores económicos:

**A) Para los Choferes-Repartidores (sin distinción):**

De pesos veintiún mil ochocientos nueve (\$21.809,00) a partir del 1° de Octubre de 2017, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dieciocho mil novecientos sesenta y seis (\$18.966,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos veintidós mil ciento setenta y siete (\$ 22.177,00) a partir del 1° de Enero de 2018, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diecinueve mil doscientos ochenta y cuatro (\$19.284,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos veintitrés mil setecientos tres (\$ 23.703,00) a partir del 1° de Mayo de 2018, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veinte mil seiscientos doce (\$20.612,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

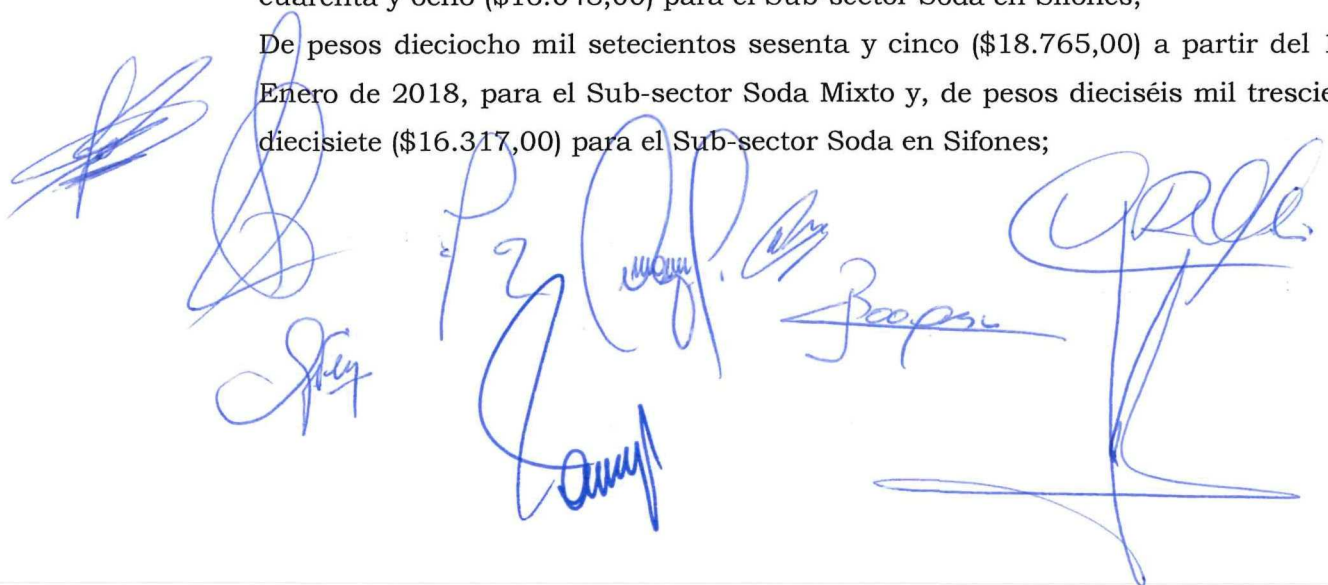
De pesos veintiséis mil trescientos noventa (\$ 26.390,00) a partir del 1° de Septiembre de 2018, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos veintidós mil novecientos cuarenta y nueve (\$22.949,00) para el Sub-sector Soda en Sifones.

Los nuevos valores se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II.

**B) Para los Ayudantes Repartidores (sin distinción)**

De pesos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (\$18.454,00) a partir del 1° de Octubre de 2017, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dieciséis mil cuarenta y ocho (\$16.048,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos dieciocho mil setecientos sesenta y cinco (\$18.765,00) a partir del 1° de Enero de 2018, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dieciséis mil trescientos diecisiete (\$16.317,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;





De pesos veinte mil cincuenta y seis (\$20.056,00) a partir del 1° de Mayo de 2018, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y uno (\$17.441,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

De pesos veintidós mil trescientos treinta (\$ 22.330,00) a partir del 1° de Septiembre de 2018, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diecinueve mil cuatrocientos dieciocho (\$19.418,00) para el Sub-sector Soda en Sifones.

Los nuevos valores se transcriben en las grillas salariales de los Anexos I y II.

### **III) Asignaciones mensuales remunerativas Art. 169 de la CC 152/91**

El personal enunciado en los arts. 169 y concordantes del CCT 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de:

A partir del 1° de Octubre de 2017 la suma de pesos trescientos doce (\$312,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos doscientos setenta (\$270,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Enero de 2018 la suma de pesos trescientos diecisiete (\$317,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos doscientos setenta y cinco (\$275,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2018 la suma de pesos trescientos treinta y nueve (\$339,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos doscientos noventa y tres (\$293,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2018 la suma de pesos trescientos setenta y ocho (\$378,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos trescientos veintisiete (\$327,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

### **10) Art.166 - PERSONAL DE PROMOCIÓN**

#### **I) Nuevas remuneraciones mínimas**

Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo, conforme las planillas de los Anexos I y II.

Así también se establecen los nuevos valores correspondientes a la remuneración mensual variable por el cumplimiento de objetivos, conforme a la grilla que se adjunta en Anexo III.



A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece, como **sueldo mensual básico del Promotor**, los siguientes valores, transcritos en las grillas generales de los Anexos I y II, a saber:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2017, la suma de pesos dieciséis mil setecientos setenta y seis (\$ 16.776,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos catorce mil quinientos ochenta y nueve (\$14.589,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Enero de 2018 y hasta el 30 de Abril de 2018, la suma de pesos diecisiete mil cincuenta y nueve (\$17.059,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos catorce mil ochocientos treinta y cuatro (\$ 14.834,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Mayo de 2018 y hasta el 31 de Agosto de 2018 en la suma de pesos dieciocho mil doscientos treinta y tres (\$18.233,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos quince mil ochocientos cincuenta y cinco (\$15.855,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2018, la suma de pesos veinte mil trescientos (\$20.300,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos diecisiete mil seiscientos cincuenta y tres (\$17.653,00) para el Sub-sector Soda en Sifones.

## **II) Asignaciones Remunerativas Art. 166 de la CC 152/91**

El personal enunciado en el artículo 166 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de:

A partir del 1° de Octubre de 2017 la suma de pesos cuatrocientos treinta y dos (\$432,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos trescientos setenta y cinco (\$375,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Enero de 2018 la suma de pesos cuatrocientos treinta y nueve (\$439,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos trescientos ochenta y uno (\$381,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;



A partir del 1° de Mayo de 2018 la suma de pesos cuatrocientos sesenta y nueve (\$469,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos cuatrocientos ocho (\$408,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones; A partir del 1° de Septiembre de 2018 la suma de pesos quinientos veintitrés (\$523,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y de pesos cuatrocientos cincuenta y cuatro (\$454,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones; todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

**11) Art.186 - PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**I) Sueldos Básicos mensuales mínimos:**

Para las distintas categorías del Personal Administrativo se aplicará lo dispuesto en el Artículo 186 del CCT 152/91 Rama Soda, todo esto de acuerdo a los Anexos I y II del presente.

**II) Asignaciones Remunerativas Art. 186 de la CC 152/91**

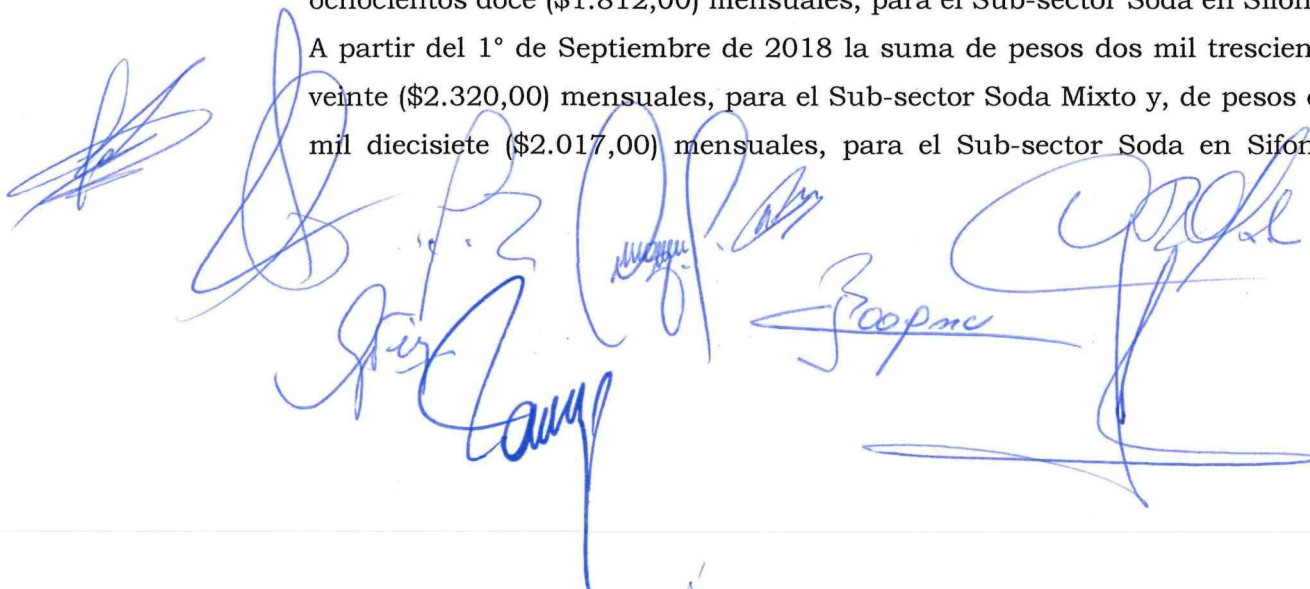
Se acuerda que el personal comprendido en el Art. 186 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirán una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012- de:

A partir del 1° de Octubre de 2017 la suma de pesos un mil novecientos diecisiete (\$1.917,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil seiscientos sesenta y siete (\$1.667,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Enero de 2018 la suma de pesos un mil novecientos cuarenta y nueve (\$1.949,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil seiscientos noventa y cinco (\$1.695,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2018 la suma de pesos dos mil ochenta y tres (\$2.083,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil ochocientos doce (\$1.812,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2018 la suma de pesos dos mil trescientos veinte (\$2.320,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dos mil diecisiete (\$2.017,00) mensuales, para el Sub-sector Soda en Sifones;



todo lo citado precedentemente, conforme se transcribe en los Anexos I y II correspondientes.

**12) ART 186 - MENORES ADMINISTRATIVOS**

**I) Sueldos Básicos Mensuales Mínimos**

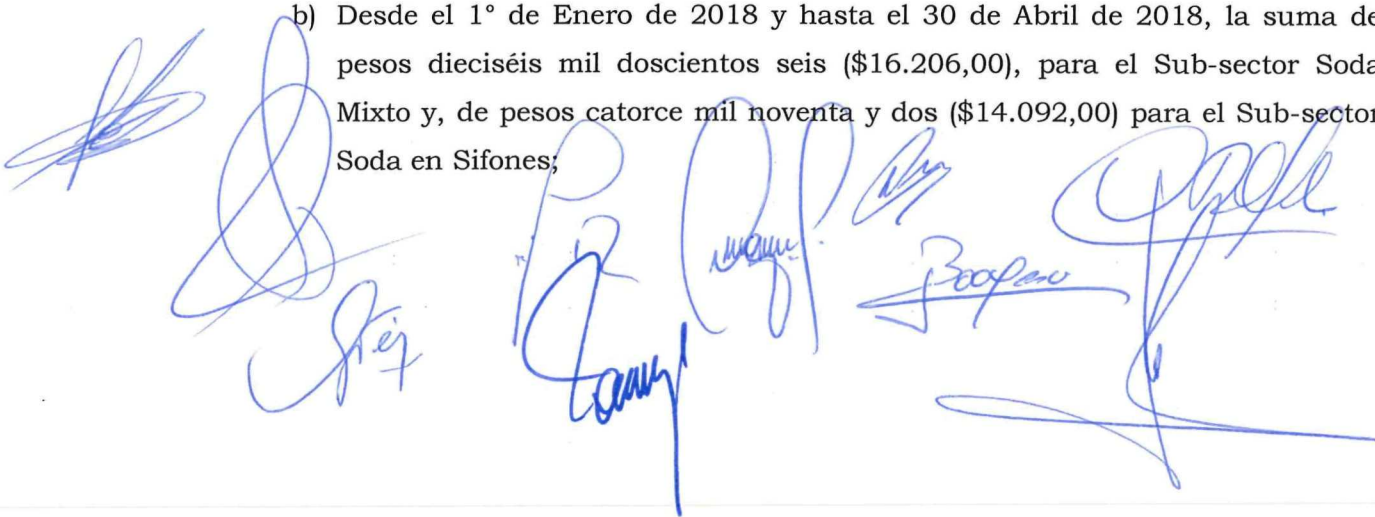
Se establecen el nuevo sueldo básico mensual mínimo y los nuevos valores a percibir por el personal comprendido en este artículo, conforme a las planillas de los Anexos I y II.

De 16 Años Cumplidos:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2017, la suma de pesos quince mil noventa y ocho (\$ 15.098,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos trece mil ciento treinta (\$13.130,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Enero de 2018 y hasta el 30 de Abril de 2018, la suma de pesos quince mil trescientos cincuenta y tres (\$15.353,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos trece mil trescientos cincuenta y uno (\$13.351,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- c) Desde el 1° de Mayo de 2018 y hasta el 31 de Agosto de 2018 en la suma de pesos dieciséis mil cuatrocientos diez (\$16.410,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos catorce mil doscientos setenta (\$14.270,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2018, la suma de pesos dieciocho mil doscientos setenta (\$18.270,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos quince mil ochocientos ochenta y ocho (\$15.888,00) para el Sub-sector Soda en Sifones.

De 17 Años Cumplidos:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2017, la suma de pesos quince mil novecientos treinta y siete (\$15.937,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos trece mil ochocientos sesenta (\$13.860,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- b) Desde el 1° de Enero de 2018 y hasta el 30 de Abril de 2018, la suma de pesos dieciséis mil doscientos seis (\$16.206,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos catorce mil noventa y dos (\$14.092,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;



- c) Desde el 1° de Mayo de 2018 y hasta el 31 de Agosto de 2018 en la suma de pesos diecisiete mil trescientos veintiuno (\$17.321,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos quince mil sesenta y dos (\$15.062,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2018, la suma de pesos diecinueve mil doscientos ochenta y cinco (\$19.285,00), para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos dieciséis mil setecientos setenta (\$16.770,00) para el Sub-sector Soda en Sifones.

**II) Asignaciones Remunerativas Menores Administrativos**

El personal enunciado en el artículo 186 (menores administrativos) de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales establecidos precedentemente, percibirá una asignación mensual remunerativa -Acuerdo Salarial 2011-2012-, según se detalla a continuación:

De 16 Años Cumplidos:

A partir del 1° de Octubre de 2017, la suma de pesos un mil setecientos veinticinco (\$1.725,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil quinientos (\$1.500,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Enero de 2018 la suma de pesos un mil setecientos cincuenta y cuatro (\$1.754,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil quinientos veintiséis (\$ 1.526,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2018 la suma de pesos un mil ochocientos setenta y cinco (\$1.875,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil seiscientos treinta y uno (\$ 1.631,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2018 la suma de pesos dos mil ochenta y ocho (\$2.088,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil ochocientos quince (\$1.815,00) para el Sub-sector Soda en Sifones.

De 17 Años Cumplidos:

A partir del 1° de Octubre de 2017, la suma de pesos un mil ochocientos veintiuno (\$1.821,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil quinientos ochenta y cuatro (\$1.584,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

Handwritten signatures in blue ink, including several illegible signatures and a signature that appears to be 'Jorge'.

A partir del 1° de Enero de 2018 la suma de pesos un mil ochocientos cincuenta y dos (\$1.852,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil seiscientos diez (\$ 1.610,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Mayo de 2018 la suma de pesos un mil novecientos setenta y nueve (\$1.979,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil setecientos veintiuno (\$ 1.721,00) para el Sub-sector Soda en Sifones;

A partir del 1° de Septiembre de 2018 la suma de pesos dos mil doscientos cuatro (\$2.204,00) mensuales, para el Sub-sector Soda Mixto y, de pesos un mil novecientos dieciséis (\$1.916,00) para el Sub-sector Soda en Sifones.

### **Artículo Tercero**

#### **Asignaciones no remunerativas mensuales**

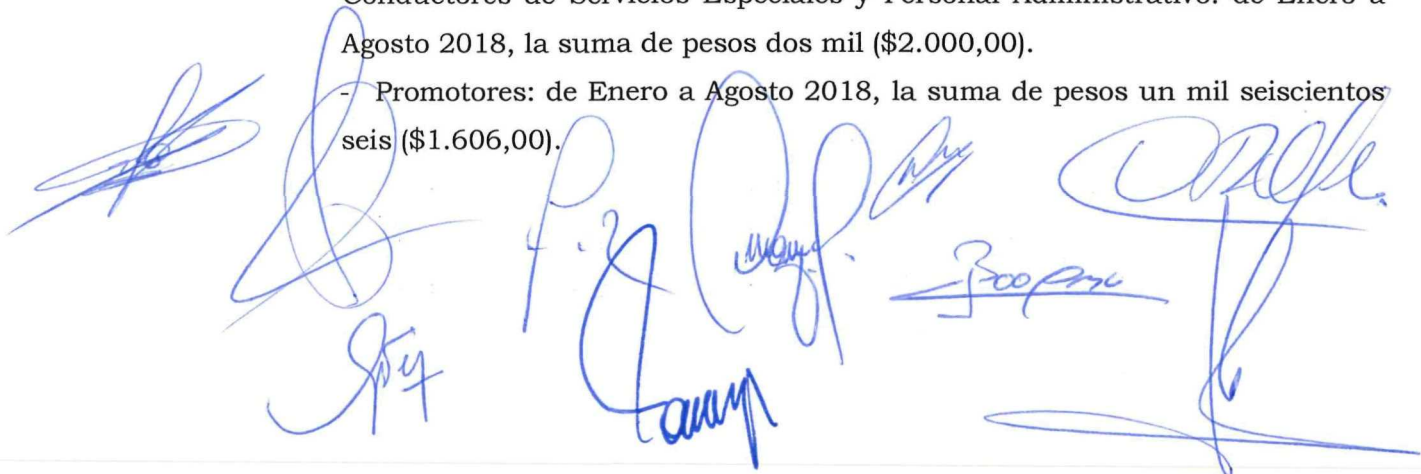
Las partes acuerdan el establecimiento de asignaciones no remunerativas, para las categorías de los artículos 165, 166, 167, 168 y 186, para dos periodos, el primero: de Enero a Abril de 2018, y el segundo: de Mayo a Agosto de 2018, según el siguiente detalle:

#### **Sub-sector Soda en Sifones:**

- Operario Interno, Ayudante especializado, Medio Oficial, Oficial, Promotores, Conductores de Servicios Especiales y Personal Administrativo: de Enero a Agosto 2018, la suma de pesos un mil setecientos cuarenta (\$1.740,00).
- Choferes y Ayudantes: de Enero a Agosto 2018, la suma de pesos ochocientos setenta (\$870,00).
- Menores Administrativos y Personal Obrero Menor: de Enero a Agosto 2018, la suma de pesos un mil cuatrocientos quince (\$1.415,00).

#### **Sub-sector Soda Mixto:**

- Operario Interno, Ayudante especializado, Medio Oficial, Oficial, Conductores de Servicios Especiales y Personal Administrativo: de Enero a Agosto 2018, la suma de pesos dos mil (\$2.000,00).
- Promotores: de Enero a Agosto 2018, la suma de pesos un mil seiscientos seis (\$1.606,00).



- Choferes y Ayudantes: Enero a Agosto 2018, la suma de pesos ochocientos noventa y ocho (\$898,00).
- Menores Administrativos y Personal Obrero Menor: de Enero a Agosto 2018, la suma de pesos un mil quinientos setenta y cuatro (\$1.574,00).

Además, dejan expresamente establecido que dichas asignaciones no remunerativas se van incorporando parcialmente a los conceptos remunerativos que conforman la retribución mensual de cada una de las categorías mencionadas previamente. De ésta manera, todos los valores serán remunerativos al finalizar este acuerdo o sea, en Septiembre de 2018.  
(Anexo I y II – Escalas Salariales)

### **Artículo Cuarto**

#### **Art. 194 y 195 – Seguro de Vida y Sepelio – Aportes y contribuciones gremiales**

Se ratifica el texto y contenido del art. 194 y 195, homologado por R. (ST) 141/05, que rige concordantemente con lo dispuesto en este acuerdo y en el articulado convencional vigente.

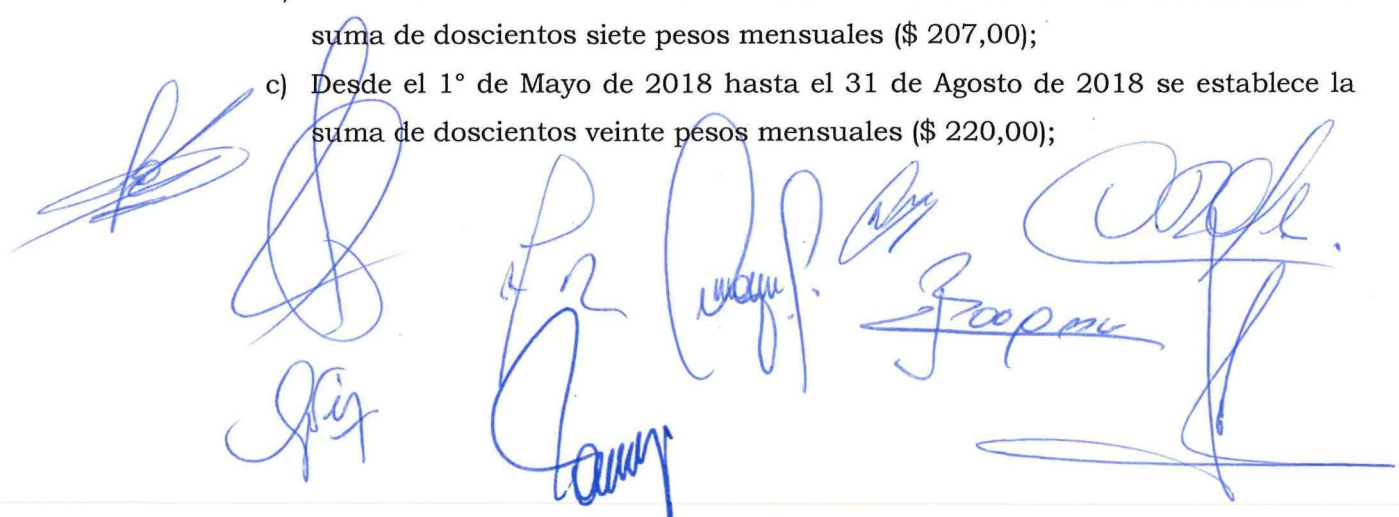
#### **Art.196 – Contribución gremial a Sutiaga**

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 196 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece a favor de los SUTIAGA la contribución empresarial mensual del 1,25% del sueldo básico del operario interno en su escala inicial.

Dicha contribución, excepcionalmente, durante el período de vigencia de este Acuerdo Colectivo, se establece en los siguientes valores, por cada trabajador comprendido en el CC 152/91 Rama Soda y en este Acuerdo Colectivo, transcritos en el Anexo IV de este acuerdo, a saber:

#### **I) para el Sub-Sector Soda en sifones**

- a) Desde el 1° de Octubre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017, se establece la suma de ciento ochenta y dos pesos mensuales (\$ 182,00);
- b) Desde el 1° de Enero de 2018 hasta el 30 de Abril de 2018 se establece la suma de doscientos siete pesos mensuales (\$ 207,00);
- c) Desde el 1° de Mayo de 2018 hasta el 31 de Agosto de 2018 se establece la suma de doscientos veinte pesos mensuales (\$ 220,00);





- d) A partir del 1° de Septiembre de 2018 se establece la suma de doscientos veintiuno (\$ 221,00).

**II) para el Sub-Sector Soda Mixto**

- a) Desde el 1° de Octubre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017, se establece la suma de doscientos diez pesos mensuales (\$ 210,00);
- b) Desde el 1° de Enero de 2018 hasta el 30 de Abril de 2018 se establece la suma de doscientos treinta y ocho pesos mensuales (\$ 238,00);
- c) Desde el 1° de Mayo de 2018 hasta el 31 de Agosto de 2018 se establece la suma de doscientos cincuenta y tres pesos mensuales (\$ 253,00);
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2018 se establece la suma de doscientos cincuenta y cuatro (\$ 254,00).

Estos valores mensuales son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, sea permanente, temporario o eventual, transcritos en el Anexo IV de este acuerdo.

**Art. 197- Contribuciones gremiales a Fataga**

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 197 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece una contribución empresarial mensual a favor de FATAGA. (Anexo IV)

**Cláusula Transitoria.- Valores nominales.-**

Las partes acuerdan, a partir del 1° de Octubre de 2017 y hasta 30 de Septiembre de 2018, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte del 3,5%, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017, se establece la suma de seiscientos sesenta y ocho pesos mensuales (\$668,00) para el Sub-sector soda en sifones, y de setecientos sesenta y nueve pesos mensuales (\$769,00) para el Sub-sector soda mixto;
- b) Desde el 1° de Enero de 2018 hasta el 30 de Abril de 2018, se establece la suma de setecientos cuarenta y uno pesos mensuales (\$741,00) para el Sub-

sector soda en sifones, y de ochocientos cincuenta y dos pesos mensuales (\$852,00) para el Sub-sector soda mixto;

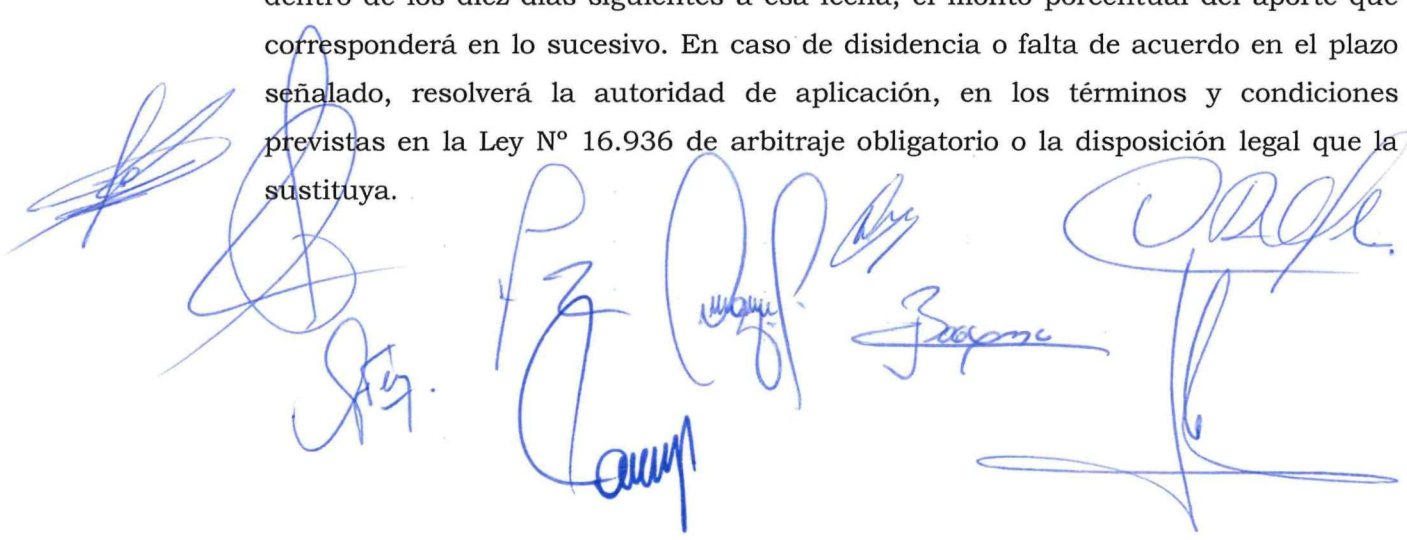
- c) A partir del 1° de Mayo de 2018 hasta el 31 de Agosto de 2018 se establece la suma de setecientos ochenta y siete pesos mensuales (\$787,00), para el Sub-sector soda en sifones y de novecientos cinco pesos mensuales (\$905,00) para el Sub-sector soda mixto;
- d) A partir del 1° de Septiembre de 2018 se establece la suma de ochocientos nueve pesos mensuales (\$809,00), para el Sub-sector soda en sifones y de novecientos treinta pesos mensuales (\$930,00) el Sub-sector soda mixto.

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo (sea permanente, temporario o eventual), transcritos en el Anexo IV de este acuerdo. A partir del 1° de Octubre de 2018 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 3,5% del Sueldo Básico en Escala Inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Rama Soda, para los sub-sectores señalados precedentemente.

**Art. 197 bis - Contribución complementaria**

A partir del mes de Octubre de 2017 y hasta el mes de Septiembre de 2018, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias, investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 3% (tres por ciento) mensual del Sueldo Básico del Operario de Producción Interno en su Escala Inicial, con más artículo 148 por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo – Rama Soda.

Finalizada la vigencia del presente convenio, ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.



En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren-, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

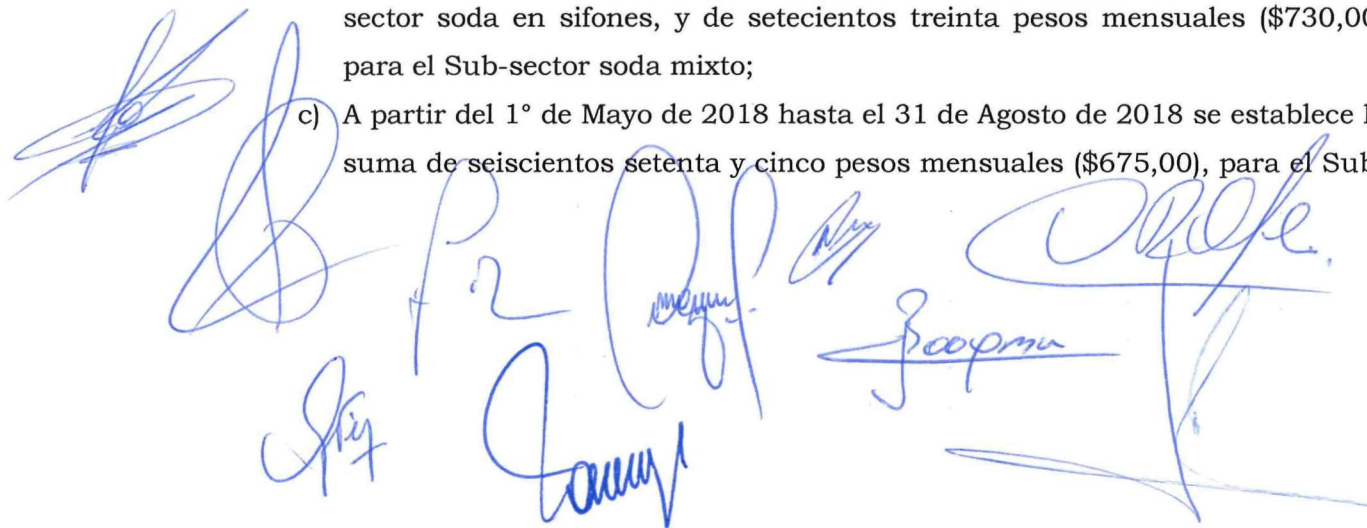
Con vigencia a partir del 1° de octubre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, los empleadores aportarán con carácter extraordinario a FATAGA, una suma fija de quinientos veinte pesos mensuales (\$520,00), y a partir del 1° de enero de 2018, una suma fija de setecientos pesos mensuales (\$700,00), por cada trabajador encuadrado en el CCT152/91 – Rama Soda. Dicho aporte fijo deberá ser abonado a FATAGA, junto con las demás contribuciones.

**Cláusula Transitoria. Valores nominales.**

Las partes acuerdan, a partir del 1° de Octubre de 2017 y hasta 30 de Septiembre de 2018, en forma transitoria establecer los valores nominales que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias convencionales establecidas por el Art. 197 Bis del CC 152/91 ratificado.

Dicho aporte, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea:

- a) Desde el 1° de Octubre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017, se establece la suma de quinientos setenta y tres pesos mensuales (\$573,00) para el Sub-sector soda en sifones, y de seiscientos cincuenta y nueve pesos mensuales (\$659,00) para el Sub-sector soda mixto;
- b) Desde el 1° de Enero de 2018 hasta el 30 de Abril de 2018, se establece la suma de seiscientos treinta y cinco pesos mensuales (\$635,00) para el Sub-sector soda en sifones, y de setecientos treinta pesos mensuales (\$730,00) para el Sub-sector soda mixto;
- c) A partir del 1° de Mayo de 2018 hasta el 31 de Agosto de 2018 se establece la suma de seiscientos setenta y cinco pesos mensuales (\$675,00), para el Sub-





sector soda en sifones y de setecientos setenta y seis pesos mensuales (\$776,00) para el Sub-sector soda mixto;

- d) A partir del 1° de Septiembre de 2018 se establece la suma de seiscientos noventa y tres pesos mensuales (\$693,00), para el Sub-sector soda en sifones y de setecientos noventa y siete pesos mensuales (\$797,00) el Sub-sector soda mixto.

Estos valores mensuales lo son por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo –Rama Soda- (sea permanente, temporario o eventual), transcriptos en el Anexo IV de este acuerdo.

A partir del 1° de Octubre de 2018 se conviene restablecer el valor nominal de la contribución mensual del 3,00% del Sueldo Básico en escala inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 - Rama Soda.

### **Artículo Quinto**

#### **Cláusula Transitoria I-Sumas abonadas a cuenta de convenio salarial – su absorción-**

Aquellos empleadores que, a partir del 1° de Octubre de 2017, hubiesen realizado pagos a sus trabajadores en concepto de “A cuenta de futuros aumentos”, podrán absorberlos hasta su concurrencia con las remuneraciones correspondientes liquidadas conforme al presente acuerdo.

#### **Cláusula Transitoria II – Disposiciones Remunerativas del Gobierno Nacional.**

En el supuesto de otorgarse una asignación salarial fija por parte de la autoridad pública, las partes se comprometen a reunirse y analizar la modalidad de forma y tiempo de su aplicación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes en seis ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, en el lugar y la fecha arriba establecidos.

**PARTE GREMIAL**


**P/ FATAGA**

**RAUL ALVAREZ**

**PARTE EMPRESARIA**

**P/FEDERACION SODA**

**OSVALDO MILA**



**PABLO FERNANDEZ**



**NATALIO TASSARA**



**PABLO QUIROGA**



**JORGE CAMPOS**



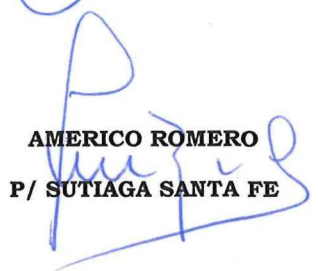
**CARLOS ROAGNA**



**ANGEL CARABAJAL**



**GABRIELA VISCA**



**AMERICO ROMERO**  
**P/ SUTIAGA SANTA FE**



**ESCALA SALARIAL** **ANEXO I**  
**RAMA SODA - SIFONES** **VIGENTES A PARTIR DEL 01/10/2017**  
**SUELDOS BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91**

CONCEPTOS	Oct-17	Ene-18 a Abr-18	May-18 a Ago-18	Set-18
<b>NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:</b>				
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.				
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	\$ 145,89	\$ 148,34	\$ 158,55	\$ 176,53
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$ 1.824,00	\$ 1.854,00	\$ 1.982,00	\$ 2.207,00
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como mínimo del SBOIEI				
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	\$ 189,66	\$ 192,84	\$ 206,12	\$ 229,49
Art. 147 - Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario				
Art. 148 - Asignación Polivalencia Funcional - Personal de Producción y Mantenimiento				
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	\$ 3.647,00	\$ 3.709,00	\$ 3.964,00	\$ 4.413,00
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$ 2.188,00	\$ 2.225,00	\$ 2.378,00	\$ 2.648,00
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	\$ 163,00	\$ 166,00	\$ 177,00	\$ 197,00

CONCEPTOS	Oct-17	Ene-18 a Abr-18	May-18 a Ago-18	Set-18
<b>PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>				

<b>Operario Interno</b>				
Sueldo Básico	\$ 14.589,00	\$ 14.834,00	\$ 15.855,00	\$ 17.653,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.824,00	\$ 1.854,00	\$ 1.982,00	\$ 2.207,00
Adicional Art. 148	\$ 4.508,00	\$ 4.584,00	\$ 4.899,00	\$ 5.455,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 20.921,00</b>	<b>\$ 21.272,00</b>	<b>\$ 22.736,00</b>	<b>\$ 25.315,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 1.740,00	\$ 1.740,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 20.921,00</b>	<b>\$ 23.012,00</b>	<b>\$ 24.476,00</b>	<b>\$ 25.315,00</b>

<b>Ayudante especializado</b>				
Sueldo Básico	\$ 16.048,00	\$ 16.317,00	\$ 17.441,00	\$ 19.418,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.824,00	\$ 1.854,00	\$ 1.982,00	\$ 2.207,00
Adicional Art. 148	\$ 4.508,00	\$ 4.584,00	\$ 4.899,00	\$ 5.455,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 22.380,00</b>	<b>\$ 22.755,00</b>	<b>\$ 24.322,00</b>	<b>\$ 27.080,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 1.740,00	\$ 1.740,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 22.380,00</b>	<b>\$ 24.495,00</b>	<b>\$ 26.062,00</b>	<b>\$ 27.080,00</b>

<b>Medio oficial</b>				
Sueldo Básico	\$ 17.507,00	\$ 17.801,00	\$ 19.026,00	\$ 21.184,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.824,00	\$ 1.854,00	\$ 1.982,00	\$ 2.207,00
Adicional Art. 148	\$ 4.508,00	\$ 4.584,00	\$ 4.899,00	\$ 5.455,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 23.839,00</b>	<b>\$ 24.239,00</b>	<b>\$ 25.907,00</b>	<b>\$ 28.846,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 1.740,00	\$ 1.740,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 23.839,00</b>	<b>\$ 25.979,00</b>	<b>\$ 27.647,00</b>	<b>\$ 28.846,00</b>

<b>Oficial</b>				
Sueldo Básico	\$ 18.966,00	\$ 19.284,00	\$ 20.612,00	\$ 22.949,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.824,00	\$ 1.854,00	\$ 1.982,00	\$ 2.207,00
Adicional Art. 148	\$ 4.508,00	\$ 4.584,00	\$ 4.899,00	\$ 5.455,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 25.298,00</b>	<b>\$ 25.722,00</b>	<b>\$ 27.493,00</b>	<b>\$ 30.611,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 1.740,00	\$ 1.740,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 25.298,00</b>	<b>\$ 27.462,00</b>	<b>\$ 29.233,00</b>	<b>\$ 30.611,00</b>

<b>PROMOTORES/AS</b>				
Sueldo Básico	\$ 14.589,00	\$ 14.834,00	\$ 15.855,00	\$ 17.653,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.824,00	\$ 1.854,00	\$ 1.982,00	\$ 2.207,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 375,00	\$ 381,00	\$ 408,00	\$ 454,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 16.788,00</b>	<b>\$ 17.069,00</b>	<b>\$ 18.245,00</b>	<b>\$ 20.314,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 1.740,00	\$ 1.740,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 16.788,00</b>	<b>\$ 18.809,00</b>	<b>\$ 19.985,00</b>	<b>\$ 20.314,00</b>

Perciben además, una remuneración mensual variable, según art. 166 del CCT N° 152/91 - ANEXO IV



CONCEPTOS	Oct-17	Ene-18 a Abr-18	May-18 a Ago-18	Set-18
<b>REPARTIDORES Y AYUDANTES</b>				
<b>Remunerados con un salario básico más adicionales</b>				
<b>Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo / A Negocio sin Ayudante / A Familia con Ayudante Efectivo / A Familia sin Ayudante Efectivo / Mixto con Ayudante Efectivo / Mixto Sin Ayudante Efectivo</b>				
Sueldo Básico	\$ 7.294,50	\$ 7.417,00	\$ 7.927,50	\$ 8.826,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.824,00	\$ 1.854,00	\$ 1.982,00	\$ 2.207,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 270,00	\$ 275,00	\$ 293,00	\$ 327,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 9.388,50</b>	<b>\$ 9.546,00</b>	<b>\$ 10.202,50</b>	<b>\$ 11.360,50</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 870,00	\$ 870,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 9.388,50</b>	<b>\$ 10.416,00</b>	<b>\$ 11.072,50</b>	<b>\$ 11.360,50</b>
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.				
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 18.966,00</b>	<b>\$ 19.284,00</b>	<b>\$ 20.612,00</b>	<b>\$ 22.949,00</b>
<b>Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio / Ayudante de Chofer Repartidor a Familia / Ayudante de</b>				
Sueldo Básico	\$ 7.294,50	\$ 7.417,00	\$ 7.927,50	\$ 8.826,50
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.824,00	\$ 1.854,00	\$ 1.982,00	\$ 2.207,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 270,00	\$ 275,00	\$ 293,00	\$ 327,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 9.388,50</b>	<b>\$ 9.546,00</b>	<b>\$ 10.202,50</b>	<b>\$ 11.360,50</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 870,00	\$ 870,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 9.388,50</b>	<b>\$ 10.416,00</b>	<b>\$ 11.072,50</b>	<b>\$ 11.360,50</b>
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.				
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.				
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 16.048,00</b>	<b>\$ 16.317,00</b>	<b>\$ 17.441,00</b>	<b>\$ 19.418,00</b>
<b>CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES</b>				
<b>Sin acoplado</b>				
Sueldo Básico	\$ 17.507,00	\$ 17.801,00	\$ 19.026,00	\$ 21.184,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.824,00	\$ 1.854,00	\$ 1.982,00	\$ 2.207,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.667,00	\$ 1.695,00	\$ 1.812,00	\$ 2.017,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 20.998,00</b>	<b>\$ 21.350,00</b>	<b>\$ 22.820,00</b>	<b>\$ 25.408,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 1.740,00	\$ 1.740,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 20.998,00</b>	<b>\$ 23.090,00</b>	<b>\$ 24.560,00</b>	<b>\$ 25.408,00</b>
<b>Con acoplado</b>				
Sueldo Básico	\$ 17.653,00	\$ 17.949,00	\$ 19.185,00	\$ 21.360,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.824,00	\$ 1.854,00	\$ 1.982,00	\$ 2.207,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.667,00	\$ 1.695,00	\$ 1.812,00	\$ 2.017,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 21.144,00</b>	<b>\$ 21.498,00</b>	<b>\$ 22.979,00</b>	<b>\$ 25.584,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 1.740,00	\$ 1.740,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 21.144,00</b>	<b>\$ 23.238,00</b>	<b>\$ 24.719,00</b>	<b>\$ 25.584,00</b>
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
<b>1° Categoría</b>				
Sueldo Básico	\$ 18.966,00	\$ 19.284,00	\$ 20.612,00	\$ 22.949,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.824,00	\$ 1.854,00	\$ 1.982,00	\$ 2.207,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.667,00	\$ 1.695,00	\$ 1.812,00	\$ 2.017,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 22.457,00</b>	<b>\$ 22.833,00</b>	<b>\$ 24.406,00</b>	<b>\$ 27.173,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 1.740,00	\$ 1.740,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 22.457,00</b>	<b>\$ 24.573,00</b>	<b>\$ 26.146,00</b>	<b>\$ 27.173,00</b>
<b>2° Categoría</b>				
Sueldo Básico	\$ 17.507,00	\$ 17.801,00	\$ 19.026,00	\$ 21.184,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.824,00	\$ 1.854,00	\$ 1.982,00	\$ 2.207,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.667,00	\$ 1.695,00	\$ 1.812,00	\$ 2.017,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 20.998,00</b>	<b>\$ 21.350,00</b>	<b>\$ 22.820,00</b>	<b>\$ 25.408,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 1.740,00	\$ 1.740,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 20.998,00</b>	<b>\$ 23.090,00</b>	<b>\$ 24.560,00</b>	<b>\$ 25.408,00</b>

CONCEPTOS	Oct-17	Ene-18 a Abr-18	May-18 a Ago-18	Set-18
<b>3ª Categoría</b>				
Sueldo Básico	\$ 16.048,00	\$ 16.317,00	\$ 17.441,00	\$ 19.418,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.824,00	\$ 1.854,00	\$ 1.982,00	\$ 2.207,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.667,00	\$ 1.695,00	\$ 1.812,00	\$ 2.017,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 19.539,00</b>	<b>\$ 19.866,00</b>	<b>\$ 21.235,00</b>	<b>\$ 23.642,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 1.740,00	\$ 1.740,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 19.539,00</b>	<b>\$ 21.606,00</b>	<b>\$ 22.975,00</b>	<b>\$ 23.642,00</b>
<b>4ª Categoría</b>				
Sueldo Básico	\$ 14.589,00	\$ 14.834,00	\$ 15.855,00	\$ 17.653,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.824,00	\$ 1.854,00	\$ 1.982,00	\$ 2.207,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.667,00	\$ 1.695,00	\$ 1.812,00	\$ 2.017,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 18.080,00</b>	<b>\$ 18.383,00</b>	<b>\$ 19.649,00</b>	<b>\$ 21.877,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 1.740,00	\$ 1.740,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 18.080,00</b>	<b>\$ 20.123,00</b>	<b>\$ 21.389,00</b>	<b>\$ 21.877,00</b>
<b>MENORES ADMINISTRATIVOS</b>				
<b>De 16 años cumplidos</b>				
Sueldo Básico	\$ 13.130,00	\$ 13.351,00	\$ 14.270,00	\$ 15.888,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.824,00	\$ 1.854,00	\$ 1.982,00	\$ 2.207,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.500,00	\$ 1.526,00	\$ 1.631,00	\$ 1.815,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 16.454,00</b>	<b>\$ 16.731,00</b>	<b>\$ 17.883,00</b>	<b>\$ 19.910,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 1.415,00	\$ 1.415,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 16.454,00</b>	<b>\$ 18.146,00</b>	<b>\$ 19.298,00</b>	<b>\$ 19.910,00</b>
<b>De 17 años cumplidos</b>				
Sueldo Básico	\$ 13.860,00	\$ 14.092,00	\$ 15.062,00	\$ 16.770,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.824,00	\$ 1.854,00	\$ 1.982,00	\$ 2.207,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.584,00	\$ 1.610,00	\$ 1.721,00	\$ 1.916,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 17.268,00</b>	<b>\$ 17.556,00</b>	<b>\$ 18.765,00</b>	<b>\$ 20.893,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 1.415,00	\$ 1.415,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 17.268,00</b>	<b>\$ 18.971,00</b>	<b>\$ 20.180,00</b>	<b>\$ 20.893,00</b>
<b>PERSONAL OBRERO MENOR</b>				
<b>De 16 años</b>				
Sueldo Básico	\$ 10.212,00	\$ 10.384,00	\$ 11.099,00	\$ 12.357,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.824,00	\$ 1.854,00	\$ 1.982,00	\$ 2.207,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.167,00	\$ 1.187,00	\$ 1.268,00	\$ 1.412,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 13.203,00</b>	<b>\$ 13.425,00</b>	<b>\$ 14.349,00</b>	<b>\$ 15.976,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 1.415,00	\$ 1.415,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 13.203,00</b>	<b>\$ 14.840,00</b>	<b>\$ 15.764,00</b>	<b>\$ 15.976,00</b>
<b>De 17 años</b>				
Sueldo Básico	\$ 10.504,00	\$ 10.680,00	\$ 11.416,00	\$ 12.710,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 1.824,00	\$ 1.854,00	\$ 1.982,00	\$ 2.207,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.200,00	\$ 1.220,00	\$ 1.305,00	\$ 1.452,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 13.528,00</b>	<b>\$ 13.754,00</b>	<b>\$ 14.703,00</b>	<b>\$ 16.369,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 1.415,00	\$ 1.415,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 13.528,00</b>	<b>\$ 15.169,00</b>	<b>\$ 16.118,00</b>	<b>\$ 16.369,00</b>
RMMG : Remuneración Mensual Mínima Garantizada				
SBOIEI : Sueldo Basico del Operario Interno, Escala Inicial				
OIEI: Operario Interno Escala Inicial				

Handwritten signatures in blue ink, including several large, stylized signatures and smaller ones, located below the table.



**ESCALA SALARIAL** **ANEXO II**  
**RAMA SODA - SUB-SECTOR SODA MIXTO** **VIGENTES A PARTIR DEL 01/10/2017**  
**SUELDOS BÁSICOS INICIALES Y ADICIONALES CONVENCIONALES - CCT 152/91**

CONCEPTOS	Oct-17 a Dic-17	Ene-18 a Abr-18	May-18 a Ago-18	Set-18
<b>NOTA: A la remuneración básica de cada trabajador respectivo, deben adicionarse los siguientes conceptos:</b>				
Art. 121 - Horas Extraordinarias: 0,8 % de la R.M.I.				
Art. 126 - Antigüedad (El 1% del SBOIEI, por año)	\$ 167,76	\$ 170,59	\$ 182,33	\$ 203,00
Art. 143 inc a) Incentivo por Asistencia y Puntualidad	\$ 2.097,00	\$ 2.132,00	\$ 2.279,00	\$ 2.538,00
Art. 143 inc b) Incentivo anual 50% como mínimo del SBOIEI				
Art. 145 - Viático c/ Almuerzo o Cena (El 1% de la RMMG)	\$ 218,09	\$ 221,77	\$ 237,03	\$ 263,90
Art. 147 - Adicional por título: 5% SBOI para Nivel Secundario; 10% SBOI para Nivel Terciario				
Art. 148 - Asignación Polivalencia Funcional - Personal de Producción y Mantenimiento				
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (anual)	\$ 4.194,00	\$ 4.265,00	\$ 4.558,00	\$ 5.075,00
Art. 150 - Reintegro por vacaciones	\$ 2.516,00	\$ 2.559,00	\$ 2.735,00	\$ 3.045,00
Art. 151 - Adicional por turnos rotativos (diarios)	\$ 188,00	\$ 207,00	\$ 220,00	\$ 227,00
CONCEPTOS	Oct-17 a Dic-17	Ene-18 a Abr-18	May-18 a Ago-18	Set-18
<b>PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>				
<b>Operario Interno</b>				
Sueldo Básico	\$ 16.776,00	\$ 17.059,00	\$ 18.233,00	\$ 20.300,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.097,00	\$ 2.132,00	\$ 2.279,00	\$ 2.538,00
Adicional Art. 148	\$ 5.184,00	\$ 5.271,00	\$ 5.634,00	\$ 6.272,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 24.057,00	\$ 24.462,00	\$ 26.146,00	\$ 29.110,00
Asig. No Remunerativa		\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 24.057,00</b>	<b>\$ 26.462,00</b>	<b>\$ 28.146,00</b>	<b>\$ 29.110,00</b>
<b>Ayudante especializado</b>				
Sueldo Básico	\$ 18.454,00	\$ 18.765,00	\$ 20.056,00	\$ 22.330,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.097,00	\$ 2.132,00	\$ 2.279,00	\$ 2.538,00
Adicional Art. 148	\$ 5.184,00	\$ 5.271,00	\$ 5.634,00	\$ 6.272,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 25.735,00	\$ 26.168,00	\$ 27.969,00	\$ 31.140,00
Asig. No Remunerativa		\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 25.735,00</b>	<b>\$ 28.168,00</b>	<b>\$ 29.969,00</b>	<b>\$ 31.140,00</b>
<b>Medio oficial</b>				
Sueldo Básico	\$ 20.131,00	\$ 20.471,00	\$ 21.880,00	\$ 24.360,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.097,00	\$ 2.132,00	\$ 2.279,00	\$ 2.538,00
Adicional Art. 148	\$ 5.184,00	\$ 5.271,00	\$ 5.634,00	\$ 6.272,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 27.412,00	\$ 27.874,00	\$ 29.793,00	\$ 33.170,00
Asig. No Remunerativa		\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 27.412,00</b>	<b>\$ 29.874,00</b>	<b>\$ 31.793,00</b>	<b>\$ 33.170,00</b>
<b>Oficial</b>				
Sueldo Básico	\$ 21.809,00	\$ 22.177,00	\$ 23.703,00	\$ 26.390,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.097,00	\$ 2.132,00	\$ 2.279,00	\$ 2.538,00
Adicional Art. 148	\$ 5.184,00	\$ 5.271,00	\$ 5.634,00	\$ 6.272,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 29.090,00	\$ 29.580,00	\$ 31.616,00	\$ 35.200,00
Asig. No Remunerativa		\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 29.090,00</b>	<b>\$ 31.580,00</b>	<b>\$ 33.616,00</b>	<b>\$ 35.200,00</b>
<b>PROMOTORES/AS</b>				
Sueldo Básico	\$ 16.776,00	\$ 17.059,00	\$ 18.233,00	\$ 20.300,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.097,00	\$ 2.132,00	\$ 2.279,00	\$ 2.538,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 432,00	\$ 439,00	\$ 469,00	\$ 523,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 19.305,00	\$ 19.630,00	\$ 20.981,00	\$ 23.361,00
Asig. No Remunerativa		\$ 1.606,00	\$ 1.606,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 19.305,00</b>	<b>\$ 21.236,00</b>	<b>\$ 22.587,00</b>	<b>\$ 23.361,00</b>
Perciben además, una remuneración mensual variable, según art. 166 del CCT N° 152/91 - ANEXO IV				

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including names like 'R2', 'Zapata', and others.

CONCEPTOS	Oct-17 a Dic-17	Ene-18 a Abr-18	May-18 a Ago-18	Set-18
<b>PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>				
<b>REPARTIDORES Y AYUDANTES</b>				
<b>Remunerados con un salario básico más adicionales</b>				
<b>Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo/ A Negocio sin Ayudante / A Familia con Ayudante</b>				
Sueldo Básico	\$ 8.388,00	\$ 8.529,50	\$ 9.116,50	\$ 10.150,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.097,00	\$ 2.132,00	\$ 2.279,00	\$ 2.538,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 312,00	\$ 317,00	\$ 339,00	\$ 378,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 10.797,00	\$ 10.978,50	\$ 11.734,50	\$ 13.066,00
Asig. No Remunerativa	\$ 0,00	\$ 898,00	\$ 898,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 10.797,00</b>	<b>\$ 11.876,50</b>	<b>\$ 12.632,50</b>	<b>\$ 13.066,00</b>
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.				
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 21.809,00</b>	<b>\$ 22.177,00</b>	<b>\$ 23.703,00</b>	<b>\$ 26.390,00</b>
<b>Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio / Ayudante de Chofer Repartidor a Familia / Ayudante de Chofer Repartidor Mixto</b>				
Sueldo Básico	\$ 8.388,00	\$ 8.529,50	\$ 9.116,50	\$ 10.150,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.097,00	\$ 2.132,00	\$ 2.279,00	\$ 2.538,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 312,00	\$ 317,00	\$ 339,00	\$ 378,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 10.797,00	\$ 10.978,50	\$ 11.734,50	\$ 13.066,00
Asig. No Remunerativa		\$ 898,00	\$ 898,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 10.797,00</b>	<b>\$ 11.876,50</b>	<b>\$ 12.632,50</b>	<b>\$ 13.066,00</b>
Estos trabajadores perciben, además, comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.				
Comisión 4% sifones y nueva comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante.				
<b>Rem. Mensual Mínima Garantizada (Art. 174 CCT N° 152/91)</b>	<b>\$ 18.454,00</b>	<b>\$ 18.765,00</b>	<b>\$ 20.056,00</b>	<b>\$ 22.330,00</b>
<b>CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES</b>				
<b>Sin acoplado</b>				
Sueldo Básico	\$ 20.131,00	\$ 20.471,00	\$ 21.880,00	\$ 24.360,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.097,00	\$ 2.132,00	\$ 2.279,00	\$ 2.538,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.917,00	\$ 1.949,00	\$ 2.083,00	\$ 2.320,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 24.145,00	\$ 24.552,00	\$ 26.242,00	\$ 29.218,00
Asig. No Remunerativa		\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 24.145,00</b>	<b>\$ 26.552,00</b>	<b>\$ 28.242,00</b>	<b>\$ 29.218,00</b>
<b>Con acoplado</b>				
Sueldo Básico	\$ 20.299,00	\$ 20.641,00	\$ 22.062,00	\$ 24.563,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.097,00	\$ 2.132,00	\$ 2.279,00	\$ 2.538,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.917,00	\$ 1.949,00	\$ 2.083,00	\$ 2.320,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 24.313,00	\$ 24.722,00	\$ 26.424,00	\$ 29.421,00
Asig. No Remunerativa		\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 24.313,00</b>	<b>\$ 26.722,00</b>	<b>\$ 28.424,00</b>	<b>\$ 29.421,00</b>
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
<b>1° Categoría</b>				
Sueldo Básico	\$ 21.809,00	\$ 22.177,00	\$ 23.703,00	\$ 26.390,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.097,00	\$ 2.132,00	\$ 2.279,00	\$ 2.538,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.917,00	\$ 1.949,00	\$ 2.083,00	\$ 2.320,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 25.823,00	\$ 26.258,00	\$ 28.065,00	\$ 31.248,00
Asig. No Remunerativa		\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 25.823,00</b>	<b>\$ 28.258,00</b>	<b>\$ 30.065,00</b>	<b>\$ 31.248,00</b>
<b>2° Categoría</b>				
Sueldo Básico	\$ 20.131,00	\$ 20.471,00	\$ 21.880,00	\$ 24.360,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.097,00	\$ 2.132,00	\$ 2.279,00	\$ 2.538,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.917,00	\$ 1.949,00	\$ 2.083,00	\$ 2.320,00
SUBTOTAL REMUNERATIVO	\$ 24.145,00	\$ 24.552,00	\$ 26.242,00	\$ 29.218,00
Asig. No Remunerativa		\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 24.145,00</b>	<b>\$ 26.552,00</b>	<b>\$ 28.242,00</b>	<b>\$ 29.218,00</b>

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



CONCEPTOS	Oct-17 a Dic-17	Ene-18 a Abr-18	May-18 a Ago-18	Set-18
<b>3° Categoría</b>				
Sueldo Básico	\$ 18.454,00	\$ 18.765,00	\$ 20.056,00	\$ 22.330,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.097,00	\$ 2.132,00	\$ 2.279,00	\$ 2.538,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.917,00	\$ 1.949,00	\$ 2.083,00	\$ 2.320,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 22.468,00</b>	<b>\$ 22.846,00</b>	<b>\$ 24.418,00</b>	<b>\$ 27.188,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 22.468,00</b>	<b>\$ 24.846,00</b>	<b>\$ 26.418,00</b>	<b>\$ 27.188,00</b>
<b>4° Categoría</b>				
Sueldo Básico	\$ 16.776,00	\$ 17.059,00	\$ 18.233,00	\$ 20.300,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.097,00	\$ 2.132,00	\$ 2.279,00	\$ 2.538,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.917,00	\$ 1.949,00	\$ 2.083,00	\$ 2.320,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 20.790,00</b>	<b>\$ 21.140,00</b>	<b>\$ 22.595,00</b>	<b>\$ 25.158,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 20.790,00</b>	<b>\$ 23.140,00</b>	<b>\$ 24.595,00</b>	<b>\$ 25.158,00</b>
<b>MENORES ADMINISTRATIVOS</b>				
<b>De 16 años cumplidos</b>				
Sueldo Básico	\$ 15.098,00	\$ 15.353,00	\$ 16.410,00	\$ 18.270,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.097,00	\$ 2.132,00	\$ 2.279,00	\$ 2.538,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.725,00	\$ 1.754,00	\$ 1.875,00	\$ 2.088,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 18.920,00</b>	<b>\$ 19.239,00</b>	<b>\$ 20.564,00</b>	<b>\$ 22.896,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 1.574,00	\$ 1.574,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 18.920,00</b>	<b>\$ 20.813,00</b>	<b>\$ 22.138,00</b>	<b>\$ 22.896,00</b>
<b>De 17 años cumplidos</b>				
Sueldo Básico	\$ 15.937,00	\$ 16.206,00	\$ 17.321,00	\$ 19.285,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.097,00	\$ 2.132,00	\$ 2.279,00	\$ 2.538,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.821,00	\$ 1.852,00	\$ 1.979,00	\$ 2.204,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 19.855,00</b>	<b>\$ 20.190,00</b>	<b>\$ 21.579,00</b>	<b>\$ 24.027,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 1.574,00	\$ 1.574,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 19.855,00</b>	<b>\$ 21.764,00</b>	<b>\$ 23.153,00</b>	<b>\$ 24.027,00</b>
<b>PERSONAL OBRERO MENOR</b>				
<b>De 16 años</b>				
Sueldo Básico	\$ 11.743,00	\$ 11.941,00	\$ 12.763,00	\$ 14.210,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.097,00	\$ 2.132,00	\$ 2.279,00	\$ 2.538,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.342,00	\$ 1.364,00	\$ 1.458,00	\$ 1.624,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 15.182,00</b>	<b>\$ 15.437,00</b>	<b>\$ 16.500,00</b>	<b>\$ 18.372,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 1.574,00	\$ 1.574,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 15.182,00</b>	<b>\$ 17.011,00</b>	<b>\$ 18.074,00</b>	<b>\$ 18.372,00</b>
<b>De 17 años</b>				
Sueldo Básico	\$ 12.079,00	\$ 12.282,00	\$ 13.128,00	\$ 14.616,00
Asistencia y Puntualidad	\$ 2.097,00	\$ 2.132,00	\$ 2.279,00	\$ 2.538,00
Adicional Acuerdo salarial 2011-2012	\$ 1.380,00	\$ 1.403,00	\$ 1.500,00	\$ 1.670,00
<b>SUBTOTAL REMUNERATIVO</b>	<b>\$ 15.556,00</b>	<b>\$ 15.817,00</b>	<b>\$ 16.907,00</b>	<b>\$ 18.824,00</b>
Asig. No Remunerativa		\$ 1.574,00	\$ 1.574,00	
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 15.556,00</b>	<b>\$ 17.391,00</b>	<b>\$ 18.481,00</b>	<b>\$ 18.824,00</b>
RMMG : Remuneración Mensual Mínima Garantizada				
SBOIEI : Sueldo Basico del Operario Interno, Escala Inicial				
OIEI : Operario Interno Escala Inicial				



**ANEXO III**

**ACUERDO COLECTIVO 2017-2018 - RAMA SODA**

**Promotores**

**Art 166 - Remuneración mensual adicional variable por el cumplimiento de objetivos**

Octubre-17 a Dic-17	
hasta 60%	\$ 2.999,00
hasta 85%	\$ 3.998,00
hasta 100%	\$ 4.998,00
hasta 110%	\$ 5.498,00

Enero-18 a Abril-18	
hasta 60%	\$ 3.299,00
hasta 85%	\$ 4.398,00
hasta 100%	\$ 5.498,00
hasta 110%	\$ 6.048,00

Mayo-18 a Agosto-18	
hasta 60%	\$ 3.509,00
hasta 85%	\$ 4.678,00
hasta 100%	\$ 5.848,00
hasta 110%	\$ 6.433,00

desde Sep-18	
hasta 60%	\$ 3.629,00
hasta 85%	\$ 4.838,00
hasta 100%	\$ 6.048,00
hasta 110%	\$ 6.653,00

**Choferes Repartidores y Ayudantes**

**Artículo 143 inc. b), Sección B, Apartado I, punto d)**

**Escala porcentual de cumplimiento de objetivos**

	Crecimiento alcanzado	Valor incentivo en \$
1 -	de el 1%	\$ 1.422,00
2 -	hasta el 2%	\$ 2.843,00
3 -	hasta el 3%	\$ 4.265,00

Handwritten signatures in blue ink, including several illegible names and initials, located at the bottom of the document.



**ANEXO IV**

**ACUERDO COLECTIVO AÑO 2017-2018  
RAMA SODA**

**Contribuciones Empresarias Convencionales**  
Vigencia a partir de 1° de Octubre de 2017 al 30 de Septiembre de 2018

<b>SUB-SECTOR SODA EN SIFONES</b>				
<b>ART. 196 - ART. 197 y ART. 197 bis</b>				
<b>CONCEPTOS</b>	<b>Octubre 2017</b>	<b>Enero a Abril 2018</b>	<b>Mayo a Agosto 2018</b>	<b>Septiembre 2018</b>
<b>Art. 196</b>	\$ 182,00	\$ 207,00	\$ 220,00	\$ 221,00
<b>Art. 197</b>	\$ 668,00	\$ 741,00	\$ 787,00	\$ 809,00
<b>Art. 197 bis</b>	\$ 573,00	\$ 635,00	\$ 675,00	\$ 693,00
<b>Adicional Art. 197 bis</b>	\$ 520,00	\$ 700,00	\$ 700,00	\$ 700,00

<b>SUB-SECTOR SODA MIXTO</b>				
<b>ART. 196 - ART. 197 y ART. 197 bis</b>				
<b>CONCEPTOS</b>	<b>Octubre 2017</b>	<b>Enero a Abril 2018</b>	<b>Mayo a Agosto 2018</b>	<b>Septiembre 2018</b>
<b>Art. 196</b>	\$ 210,00	\$ 238,00	\$ 253,00	\$ 254,00
<b>Art. 197</b>	\$ 769,00	\$ 852,00	\$ 905,00	\$ 930,00
<b>Art. 197 bis</b>	\$ 659,00	\$ 730,00	\$ 776,00	\$ 797,00
<b>Adicional Art. 197 bis</b>	\$ 520,00	\$ 700,00	\$ 700,00	\$ 700,00



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



EXPEDIENTE N°: 1.777.886/17.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 2018, siendo las 13 hs., comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Lic. Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA)**, Gabriela VISCA (DNI 20.214.164).-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a la única compareciente, manifiesta: Que viene por este acto a fines de ratificar ante esta Autoridad el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 6/38 del Expediente N° 1.787.561/18 agregado como foja 7 de autos.-----  
Que, asimismo, solicita la pronta homologación del mismo.-----

En este estado, el Funcionario Actuante le hace saber que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad a los fines del control de oportunidad y de legalidad conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.-----

FATAGA

Lic. TOMAS LARRAZA  
Secretario de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



EXPEDIENTE N°: 1.777.886/17.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 2018, siendo las 14 hs., comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Lic. Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA)**, Leonardo Pablo FERNANDEZ (DNI 8.442.344) y Ángel CARABAJAL (DNI 11.900.848).-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a los comparecientes, conjuntamente manifiestan: Que vienen por este acto a fines de ratificar ante esta Autoridad el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 6/38 del Expediente N° 1.787.561/18 agregado como foja 7 de autos.-----  
Que, asimismo, solicitan la pronta homologación del mismo.-----

En este estado, el Funcionario Actuante les hace saber que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad a los fines del control de oportunidad y de legalidad conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.-----

FATAGA

Lic. TOMAS LARRAZA  
Secretario de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



EXPEDIENTE N°: 1.777.886/17.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2018, siendo las 12 hs., comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Lic. Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA) SANTA FE**, Américo ROMERO – Secretario General (DNI 5.895.633).-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra al único compareciente, manifiesta: Que viene por este acto a fines de ratificar ante esta Autoridad el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 6/38 del Expediente N° 1.787.561/18 agregado como foja 7 de autos.-----  
Que, asimismo, solicita la pronta homologación del mismo.-----

En este estado, el Funcionario Actuante le hace saber que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad a los fines del control de oportunidad y de legalidad conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.-----

SUTIAGA SANTA FE

Lic. TOMAS LARRAZA  
Secretario de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



EXPEDIENTE N°: 1.777.886/17.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2018, siendo las 12 hs., comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Lic. Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA)**, Jorge CAMPOS (DNI 10.648.902), Pablo QUIROGA (DNI 11.714.990) y Carlos ROAGNA (DNI 11.103.887).-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a los comparecientes, conjuntamente manifiestan: Que vienen por este acto a fines de ratificar ante esta Autoridad el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 6/38 del Expediente N° 1.787.561/18 agregado como foja 7 de autos.-----  
Que, asimismo, solicitan la pronta homologación del mismo.-----

En este estado, el Funcionario Actuante les hace saber que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad a los fines del control de oportunidad y de legalidad conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.-----

FATAGA

Lic. TOMAS LARRAZA  
Secretario de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



EXPEDIENTE N°: 1.777.886/17.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2018, siendo las 12 hs., comparecen espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Lic. Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL**, Natalio TASSARA (DNI 10.297.011).-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra al único compareciente, manifiesta: Que viene por este acto a fines de ratificar ante esta Autoridad el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 6/38 del Expediente N° 1.787.561/18 agregado como foja 7 de autos.-----  
Que, asimismo, solicita la pronta homologación del mismo.-----

En este estado, el Funcionario Actuante le hace saber que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad a los fines del control de oportunidad y de legalidad conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.-----

Lic. TOMAS LARRAZA  
Secretario de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 593/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 39 pagina/s.